ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2008/081 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 E INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. NIT. 890.505.089-2

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón Antioquia, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **MAURICIO GUTIERREZ TOLOZA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.491.494 de Cúcuta, quien en su calidad de Suplente del Gerente General, actúa en nombre y representación de **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.**, con NIT. 890.505.089-2, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 0001346 de la Notaria Segunda de Cúcuta (Norte de Santander) del 13 de junio de 1984, inscrita el 22 de diciembre de 1994, bajo el No 00474786 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2006; y quien para efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 7 de junio de 2006 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Administración de Inmuebles del ICETEX se evidenció la necesidad de contratar la prestación de servicio de aseo y cafetería incluido el suministro de insumos, equipos y materiales en la sede de la Dirección General en la ciudad de Bogotá D.C., asi como en las sedes de las Direcciones Territoriales y de las Oficinas Regionales del ICETEX. **2.** Que para tal fin, mediante Resolución No. 0800 del 10 de agosto de 2006, la Directora General del ICETEX dio apertura al proceso de licitación pública No 017 de 2006 para "Seleccionar al contratista que preste el servicio de aseo y cafetería incluido el suministro de insumos, equipos y materiales en la sede de la Dirección General en la ciudad de Bogotá D.C., así como en las sedes de las Direcciones Territoriales y de las Oficinas Regionales ubicadas en las ciudades de Medellín, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Popayán, Valledupar, Quibdo, Montería, Neiva, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Riohacha, Cali y Yopal". **3.** Que dicha licitación pública fue publicada en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002. **4.** Que a la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones presentaron propuesta en su orden: SERVILIMPIEZA S.A., CASALIMPIA S.A., INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A., MR. CLEAN S.A., y DISTRIBIDORES DE MANTENIMIENTO Y ASEO DE COLOMBIA., según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 22 de agosto de 2006. **5.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No 933 de fecha 19 de septiembre de 2006 se adjudicó a INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. el proceso de Licitación Pública No. 017 de 2006, hasta por la suma de $1.404.901.625.00 incluido IVA con un plazo de 30 meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No VF-0001 de fecha 27 de julio de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de aseo y cafetería incluido el suministro de insumos, equipos y materiales en la sede de la Dirección General en la ciudad de Bogotá D.C., así

CPIR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/081 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 E INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. NIT. 890.505.089-2

como en las sedes de las Direcciones Territoriales y de las Oficinas Regionales ubicadas en las ciudades de Medellín, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Popayán, Valledupar, Quibdo, Montería, Neiva, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Sincelejo, Ibagué, Riohacha, Cali y Yopal. **ALCANCE DEL OBJETO**. El servicio objeto del presente contrato se prestará de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones y adendos de la licitación No 017 de 2006 y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO.** El ICETEX se reserva los derechos de suprimir o aumentar los lugares y el número de operarios según arrojen los resultados de la transformación de la Entidad, en cualquiera de sus Sedes. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo de 30 meses, contados a partir del 26 de septiembre de 2006 hasta el 25 de marzo de 2009. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE incluido IVA ($1.404.901.625.00). **B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción expedida por el interventor del contrato, y presentación del certificado suscrito por el representante legal o revisor fiscal del contratista en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación, en la cuenta corriente No 012096327 del Banco de Bogotá. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N11-002-004-005-008 servicio de aseo. Cafetería y mantenimiento general, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. VF-0001, expedido por el Jefe de Presupuesto el 27 de julio de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Prestar el servicio de aseo y cafetería en las condiciones ofertadas y contratadas. **2.** Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos. **3.** Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del contrato con los elementos y dotación necesarios para prestar el servicio tales como uniforme completo, calzado, distintivos de identificación de la empresa, etc. **4.** Atender en forma inmediata las solicitudes de cambio del personal que EL ICETEX determine necesario a través de una comunicación suscrita por el interventor del Contrato. **5.** Prestar el servicio de aseo y cafetería en los lugares y horarios descritos en el pliego de condiciones y adendos de la Licitación Pública No 017 de 2006 con la salvedad de que trata el parágrafo de la cláusula primera del presente contrato. **6.** Prestar el servicio con el número de operarios descritos en el pliego de condiciones de la licitación, con la salvedad de que trata el parágrafo de la cláusula primera del presente contrato. **7.** Suministrar los insumos, equipos y materiales necesarios para la prestación del servicio, los cuales deberán ser de alta calidad. **8.** Suministrar en Bogotá canecas de basura en cada piso con distintivos para basura y reciclaje, con bolsas de color negro y gris respectivamente. **9.** Instruir a los funcionarios del ICETEX sobre el uso de las canecas de basura y reciclaje. **10.** Realizar las actividades de aseo y cafetería descritas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No 017 de 2006. **11.** Realizar los pagos de salarios, prestaciones sociales, dotaciones, indemnizaciones, aportes parafiscales y bonificaciones a que ellos derecho los operarios, según la normatividad vigente. **12.** Responder por las prestaciones y gastos de los operarios que no asuma el Sistema de Seguridad Social Integral. **13.** Seleccionar al personal designado para la prestación del servicio conforme a las mejores condiciones de honorabilidad, cumplimiento, disciplina, experiencia y capacitación. **14.**

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/081 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 E INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. NIT. 890.505.089-2

Pagar o reponer al ICETEX, el valor de los objetos que durante la indebida prestación del servicio imputable al contratista, sean hurtados, sustraídos, averiados, dañados o deteriorados. **15.** Realizar cuatro (4) fumigaciones durante la vigencia del contrato en las instalaciones del ICETEX sede central y en las instalaciones regionales cuando EL ICETEX lo solicite. **16.** Cumplir con las condiciones y especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación pública No 017 de 2006 y en la propuesta presentada para la presente contratación documentos que hacen parte integral del contrato. **17.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **18.** Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el interventor. **19.** Adelantar labores de supervisión con personal propio que constate la calidad de la prestación del servicio. **20.** Presentar de forma mensual para el pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento de los aportes del personal utilizado para la prestación del servicio al sistema de seguridad social integral, salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Conocer y aprobar la hoja de vida del personal que se designe para la prestación del servicio contratado. **6.** Solicitar el cambio de los insumos que ofrezcan mala calidad o que no cumplan con las especificaciones del pliego. **7.** Solicitar el cambio de los uniformes de operarios que se encuentren en mal estado o deteriorados. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio por una suma equivalente al QUINCE (15%) POR CIENTO del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años mas, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. Adicionalmente, deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual contra los riesgos que afecten a terceros por la prestación del servicio objeto de contratación, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 2006/081 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 E INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. NIT. 890.505.089-2

a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÒN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario,

CPI2

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por DORA SOFIA VELILLA MORENO funcionaria del **ICETEX**, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA**. Corresponderá a DORA SOFIA VELILLA MORENO, funcionaria del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO**. Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **5.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **6.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÈCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS**. Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es

CPM2

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN**. Éste contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y el personal que emplee **EL CONTRATISTA** para la prestación del servicio, en consecuencia no podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2006.

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Directora General ICETEX

MAURICIO GUTIERREZ TOLOZA
Suplente del Gerente General
INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Gastos de Ops.
Codigo: 11.002.004.005.002 Fecha: Sept 25/06
Novedad: 12 Jefe Presupuesto

CPR